



**UNIVERSITAS XXI**

Soluciones y Tecnología para la Universidad

## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN**

**UNIVERSITAS XXI S.T.U. S.A**

**13 DE JUNIO DE 2017**



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

---

1. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN INTERNAS DE CONTRATACIÓN .....	3
2. AMBITO DE APLICACIÓN .....	3
3. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN .....	3
3.1. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA .....	3
3.1.1. PUBLICIDAD .....	3
3.1.2. EXCLUSION DE PUBLICIDAD .....	4
3.2. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA .....	4
3.3. PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN .....	5
3.4. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD .....	5
4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN .....	5
5. OBJETO, PRECIO Y CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS .....	5
6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	6
6.1. PROCEDIMIENTO ORDINARIO .....	6
6.2. ADJUDICACIÓN DIRECTA .....	7
7. JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	7
8. DIRECCIÓN DEL CONTACTO.....	7



## 1. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN INTERNAS DE CONTRATACIÓN

UNIVERSITAS XXI SOLUCIONES Y TECNOLOGÍA PARA LA UNIVERSIDAD S.A., en adelante UNIVERSITAS XXI STU, de acuerdo con el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), se configura como un ente del sector público que no tiene la consideración ni de Administración pública, ni de poder adjudicador, toda vez que UNIVERSITAS XXI STU es una sociedad que realiza actividades de carácter netamente mercantil, ya que su objeto consiste básicamente en la prestación de servicios en régimen de libre mercado con otras empresas, independientemente de que sus actividades se desarrollen en el ámbito de la educación pública o privada, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 192 del TRLCSP.

Con la finalidad de cumplir con dicha exigencia, el Consejo de Administración de UNIVERSITAS XXI STU ha procedido a aprobar las presentes instrucciones internas de contratación, en su reunión celebrada el 13 de junio de 2017.

Estas instrucciones están a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y, se encuentran publicadas en el Perfil de Contratante de UNIVERSITAS XXI STU, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192.3 del TRLCSP.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos que licite la sociedad. No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones, entre otros, los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Los convenios de colaboración, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP.
- c) Los contratos relativos a servicios financieros destinados a obtener fondos o capital por la sociedad.
- d) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.

## 3. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación y de elección de la oferta económicamente más ventajosa.

### 3.1. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

#### 3.1.1. PUBLICIDAD

La sociedad dará a los contratos que pretenda licitar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación.

El anuncio de la licitación, que expresará de forma clara y precisa el plazo máximo para presentar las ofertas, contendrá, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- b) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- c) Método y criterios de adjudicación.

- d) Régimen de subcontratación, cuando proceda.
- e) Invitación a ponerse en contacto con la sociedad contratante.
- f) Posibilidad de modificación del contrato.

El anuncio de la licitación se publicará en el perfil de contratante, en la página “web” de UNIVERSITAS XXI STU.

### 3.1.2. EXCLUSION DE PUBLICIDAD

No estarán sujetos a publicidad los contratos, siempre que se justifique debidamente por el comité de contratación:

- a) Cuando, atendiendo objetivamente a criterios de urgencia, necesidad, seguridad, confidencialidad, singularidad y riesgo, aquellos sean incompatibles con los principios de publicidad y concurrencia.
- b) Cuando, tras haberse seguido el procedimiento de contratación de UNIVERSITAS XXI STU, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- c) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado
- d) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el comité de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- e) Cuando, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al comité de contratación a adquirir suministros o servicios con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas.
- f) Cuando, en los contratos de servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en estas instrucciones, al mismo contratista por el comité de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.
- g) En todo caso, cuando el valor estimado de los contratos sea inferior a 100.000 euros.

### 3.2. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Este principio implica:

- a) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- b) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, serán suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.
- c) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

- d) La determinación clara y precisa del comité al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

### **3.3. PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- a) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no hará referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni se referirá a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- b) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como, por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que UNIVERSITAS XXI STU.
- c) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes se aceptarán.
- d) La prohibición de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto

### **3.4. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD**

UNIVERSITAS XXI STU no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

## **4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

El órgano de contratación es el Comité de Contratación. El Comité de Contratación estará formado por el Comité de Dirección y la Directora Financiera como responsable del control económico y presupuestario de UNIVERSITAS XXI STU.

El Comité de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación con la siguiente composición:

1 Presidente, 2 Vocales 1 Secretario.

Los miembros de la Mesa de Contratación estarán nombrados por el Comité de Contratación.

## **5. OBJETO, PRECIO Y CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS**

El objeto de los contratos deberá ser determinado.

No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

El precio deberá ser cierto y adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación carácter de los contratos y jurisdicción competente.



Los contratos que celebre UNIVERSITAS XXI STU tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 TRLCSP.

## **CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

Sólo podrán contratar con la UNIVERSITAS XXI STU las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en la forma que, en cada supuesto, se determine en los pliegos que regirán la licitación.

## **6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

Los procedimientos de adjudicación son los siguientes:

1. Procedimiento ordinario.
2. Adjudicación directa.

### **6.1. PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Con carácter general, la adjudicación de todos los contratos se realizará por el procedimiento ordinario que se regula a continuación.

#### **PREPARACIÓN DEL CONTRATO**

Todas las contrataciones se iniciarán con un informe, que se elevará al Comité de Contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

#### **DECISIÓN DE CONTRATAR**

El Comité de Contratación, adoptará su decisión sobre el inicio del procedimiento y aprobará el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas que regirá la contratación. El pliego formará parte integrante del contrato.

#### **PUBLICACIÓN**

Salvo en los supuestos en los que se excluya la publicidad de conformidad con lo previsto en las presentes instrucciones, el anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de diez días naturales, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio se publicará en el perfil de contratante de la página “web” de UNIVERSITAS XXI STU.

#### **APERTURA DE OFERTAS**

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por la Mesa de Contratación conforme a los criterios establecidos en los Pliegos. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada en el plazo máximo de 10 días naturales. La Mesa elevará al Comité de Contratación la propuesta de adjudicación.



## ADJUDICACIÓN

La adjudicación será realizada por el Comité de Contratación en el plazo máximo de 3 días hábiles desde que la Mesa de Contratación haya elevado su propuesta de adjudicación, y será debidamente notificada a todos los licitadores participantes del concurso.

## FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato que celebre UNIVERSITAS XXI STU se formalizará en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde la notificación de la adjudicación.

El contrato debe incluir las siguientes menciones:

- 1) La identificación de las Partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) La definición del objeto del contrato.
- 4) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 5) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 6) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 7) Las condiciones de pago.
- 8) Los supuestos en que procede la resolución.

## 6.2. ADJUDICACIÓN DIRECTA

Los contratos de cuantía inferior a 100.000 euros podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa sólo la aprobación del gasto y la incorporación de la factura.

## 7. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Debido al carácter privado de los contratos suscritos por UNIVERSITAS XXI STU, el orden jurisdiccional civil será competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos, así como para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.

## 8. DIRECCIÓN DEL CONTACTO

UNIVERSITAS XXI STU – Área Financiera

C/ Arequipa 1, 5ª Planta

C.P. 28043 – Madrid

[finanzas@universitasxxi.com](mailto:finanzas@universitasxxi.com)